

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 78519

Ref. Expediente N° NC2017/0005684

Por la cual se deniega una Patente de Modelo de Utilidad

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 19 de septiembre de 2017 con el N° NC2017/0005684, por AMADEO ROJAS FORERO, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “MODELO DE TAPÓN. LAUNDRY WATER SAVER MOTHER/ MÉTODO PARA AHORRAR AGUA EN LAVADORAS, ADAPTABLE EN DIFERENTES DIÁMETROS PARA DIFERENTES TIPOS DE LAVADORAS”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 829 el 12 de junio de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10557, notificado por fijación en lista el 29 de agosto de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0005684 el 8 de octubre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado presentando aclaraciones atendiendo de esta manera el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica “*Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 78519

Ref. Expediente N° NC2017/0005684

SEXTO: Que en el presente caso la reivindicación 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0005684 el 16 de abril de 2018, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1 Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en ahorrar agua obstaculizando totalmente el paso del agua en lavadoras mientras se mantiene la tapa de la lavadora abierta y repetir un ciclo de lavado sin cambiar el agua.

Para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona un tapón en forma cilíndrica terminado en forma de tronco de cono, de materiales tales como madera, corcho, caucho o plástico destinado a mantener el cerrado del micro switch de la lavadora.

6.2 No se consideran modelos de utilidad (Art. 82 Decisión 486)

Según lo dispuesto en el artículo 82 de la Decisión 486: *“No se considerarán modelos de utilidad: las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético. No podrán ser objeto de una patente de modelo de utilidad, los procedimientos y las materias excluidas de la protección por la patente de invención”*. Por tal razón, pese a que se advirtió en el Oficio N° 10557, el objeto de la reivindicación 2 que se refiere a procedimientos de instalación manual del tanque elevado de agua y la reivindicación 3 contiene características de método y proceso, por lo tanto no pueden ser protegidas por esta modalidad.

6.3 Reivindicaciones relativas a un segundo uso (Art. 21 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial”*.

La reivindicación 1, que se refiere al dispositivo regulador de flujo no puede ser objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuírsele un uso distinto al originalmente comprendido en el estado de la técnica de acuerdo con el Art 21. Debido a que este se había divulgado previamente en D1 y D2 que enseñan: "Tapones de sello de goma" (D1; Título) y "Tapones de goma" (D2; Título).

6.4 Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 78519

Ref. Expediente N° NC2017/0005684

sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

El término: *"aproximadamente"* (Reiv. 1), es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica.

La reivindicación 1 no está enteramente sustentada en la descripción porque: las características *"(...) cuerpo cilíndrico de longitud (L) de largo 15 milímetros (...)"*, *"(...) longitud (Y) de largo 8 milímetros (...)"*, *"(...) punta cónica de diámetro (x) de 20 milímetros (...)"* y *"(...) diámetro (z) de 7 milímetros (...)"* están en la reivindicación 1 y no en la descripción.

Las reivindicaciones 1, 2 y 3 hacen referencia a las figuras, según las expresiones *"Ver figura 1 (1) (2)"* (Reiv. 1), *"Ver figura 3 (2)"* (Reiv. 2) y *"Ver figura 3 (1)"* (Reiv. 3).

Las reivindicaciones 2 y 3 no son concisas porque presentan información sobre: *"(...) lavadoras (...) micro switch (...) tanque elevado (...)"* (Reiv 2) y *"(...) mangueras para instalación a las lavadoras (...)"* (Reiv. 3), y la materia reivindicada en la reivindicación 1 se refiere a un dispositivo de regulación de flujo, por lo cual no es claro a qué se refiere la invención reclamada en esta solicitud.

6.5 Descripción (Art. 28 Decisión 486 literales (c) y (d))

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *"La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información: a) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención; b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología; c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior; d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera; e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y, f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 78519

Ref. Expediente N° NC2017/0005684

El capítulo descriptivo no cumple con la estructura adecuada mencionada en los literales (c) y (d) del artículo 29 de la Decisión 486. El Capítulo descriptivo no contiene la suficiente información para dar soporte a la invención que se refiere al dispositivo regulador de flujo y comprender el problema técnico de la solución aportada por la invención. Además, en el capítulo descriptivo hace falta una reseña sobre los dibujos aportados.

Las características "(...) cuerpo cilíndrico de longitud (L) de largo 15 milímetros (...)", "(...) longitud (Y) de largo 8 milímetros (...)", "(...) punta cónica de diámetro (x) de 20 milímetros (...)" y "(...) diámetro (z) de 7 milímetros (...)" se mencionan en la reivindicación 1, pero no se mencionan en la descripción. Pese a las recomendaciones hechas en el Oficio N° 10557, el solicitante no atendió de forma oportuna esta falencia.

6.6 Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 19 de septiembre de 2017, que corresponde a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación / Presentación / Prioridad
D1	Stockcap	"Rubber seal plugs"	15/marzo/2013
D2	Mid-Atlantic rubber CO	"Rubber plugs"	14/octubre/2005

El documento D1¹ divulga tapones de sello de goma dimensionados para ajustarse a las dimensiones estándar del tubo de cobre para proteger y sellar los tubos utilizados en diversas aplicaciones.

El documento D2² divulga tapones personalizados para una variedad de aplicaciones. Por lo general estos tapones se utilizan para sellar componentes que contienen productos químicos y/o altas temperaturas. Se ofrecen también tapones personalizados que se ajustan a lo que el cliente necesite.

6.7 Novedad

¹StocCap. (15 de marzo de 2013). RUBBER SEAL PLUGS. <https://www.stockcap.com/store/rubber-seal-plugs.html>

²Mid-Atlantic Rubber CO. (14 de octubre de 2005). Rubber plugs. <http://www.midatlanticrubber.com/industrial-products/rubber-plugs>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 78519

Ref. Expediente N° NC2017/0005684

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Dispositivo de regulación de flujo caracterizado (...)*” (Radicado NC2017/0005684 del 16 de abril de 2018).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Dispositivo de regulación de flujo	Tapones de sello de goma (título).	Tapones de goma (título).
Cuerpo cilíndrico de longitud (L) de largo 15 milímetros aproximadamente y	A partir de la figura del tapón y la longitud del tapón (C), proporcionalmente la longitud sumada del cilindro y el cono varía aproximadamente entre 0,65 y 1,28 pulgadas. (Tabla: buscar todos los tapones de sello de goma).	A partir de la figura del tapón, la longitud total del tapón (F) y el ancho de la brida (G) proporcionalmente la longitud del cilindro y el cono varía entre 13,3 y 27,2 mm (tabla).
Longitud (Y) de largo 8 milímetros aproximadamente y	La longitud del tapón (C) varía entre 0,375 y 0,750 pulgadas (Tabla: buscar todos los tapones de sello de goma).	A partir de la longitud total del tapón (F) y el ancho de la brida (G) la longitud de la parte cilíndrica varía entre 17, 4 y 22,2 mm (tabla).
Punta cónica de diámetro (x) de 20 milímetros aproximadamente	El diámetro del tapón (A) varía entre 0,25 y 2,02 pulgadas (Tabla: buscar todos los tapones de sello de goma).	El diámetro del vástago (C) varía entre 9,5 y 22,2 mm (Tabla).
Al diámetro (z) de 7 milímetros aproximadamente.	A partir de la figura del tapón y el diámetro del tapón (A), proporcionalmente el diámetro menor del cono varía aproximadamente entre 0,11 y 0,51 pulgadas. (Tabla: buscar todos los tapones de sello de goma).	El diámetro de la punta (B) varía entre 6,4 y 15,9 mm (Tabla).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **78519**

Ref. Expediente N° NC2017/0005684

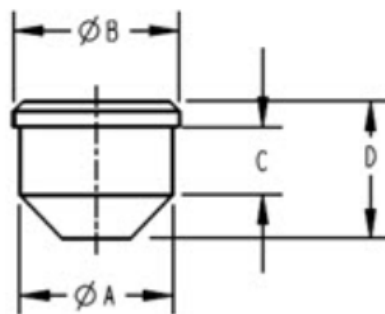


Ilustración 1: D1; Tapón de sello de goma.

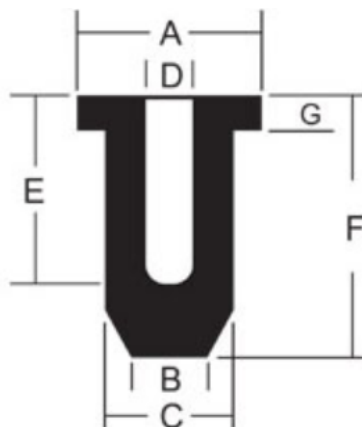


Ilustración 2: D2; Tapón de goma.

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en los documentos D1 y D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

6.8 Respuesta a los argumentos del solicitante

En referencia al argumento del solicitante, según el cual “1-*La invención es un aditamento para controlar el trabajo del micro switch en las lavadoras de uso residencial, industrial y semi industrial que ha sido detalladamente expuesto en la descripción del invento y que aclaro de acuerdo a sus sugerencias: DESCRIPCIÓN de los elementos y no en la reivindicación, las (...)*”.

Se aclara que según los capítulos descriptivo y reivindicatorio presentados bajo el radicado NC2017/0005684 el 16 de abril de 2018, las características de la reivindicación 1 “(...) *cuerpo cilíndrico de longitud (L) de largo 15 milímetros (...)*”, “(...) *longitud (Y) de largo 8 milímetros (...)*”, “(...) *punta cónica de diámetro (x) de 20 milímetros (...)*” y “(...) *diámetro (z) de 7 milímetros (...)*” hacen parte del capítulo reivindicatorio y no del capítulo descriptivo. Se reitera que, como se dijo en la reunión del 11 de septiembre de 2018, las características técnicas de la invención reclamadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 78519

Ref. Expediente N° NC2017/0005684

en las reivindicaciones deben estar soportadas en el capítulo descriptivo para permitir comprender la invención.

En referencia al argumento del solicitante, según el cual *“2-**Muy respetuosamente solicito tener en cuenta los (7) ítems que describen todo el funcionamiento, de acuerdo a lo presentado en la fecha abril 17 de 2018, el cual anexo.**” [sic].*

Se reitera que, como fue expuesto en el numeral 6.2 de este Oficio, según lo dispuesto en el artículo 82 de la Decisión 486, los procedimientos no son objeto de patente de modelo de utilidad. Los ítems 1 a 7 del capítulo descriptivo, los cuales se refieren a un procedimiento con el objetivo de ahorrar agua, tiempo y energía, fueron tenidos en cuenta en el examen de patentabilidad. Sin embargo estos pasos no dan soporte a las características técnicas del dispositivo de regulación de flujo de la reivindicación 1. Se aclara que a pesar de que estos ítems, que describen un procedimiento, pueden hacer parte del capítulo descriptivo, las características técnicas reivindicadas deben estar soportadas en la descripción.

En referencia al argumento del solicitante, según el cual *“3-**En relación con RUBBER PLUGS, ellos fabrican tapones de diferentes medidas y formas en serie para suplir otras necesidades, aclaro que mi invención NO TIENE REFERENCIA, ya que solamente son para uso en lavadoras residenciales, industriales y semi industriales, fabricadas en diferentes materiales ya descritos en el documento radicado en la fecha abril 17 de 2018, en el ítems de TECNICA DE USO DE MODELO DE UTILIDAD.**”*

Se aclara que una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Y que según el artículo 16 de la Decisión 486, *“el estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.”* En este caso el estado de la técnica corresponde a todo lo que haya sido accesible al público antes de la fecha de presentación de solicitud nacional que fue el 19 de septiembre de 2017. Tal como se aclaró en la reunión del 11 de septiembre de 2018, los links de Stockcap (Rubber seal plugs) y Mid-Atlantic rubber CO (Rubber plugs) fueron publicados el 15 de marzo de 2013 y el 14 de octubre de 2005 respectivamente, por lo tanto hacen parte del estado de la técnica. Además, se reitera que según el artículo 21 de la Decisión 846, como fue expuesto en el numeral 6.3 de este Oficio, la invención no se puede considerar nueva por el hecho de atribuirse un uso diferente al conocido en el estado de la técnica. Por lo tanto, productos que existan en el estado de la técnica con las mismas características del dispositivo de regulación de flujo en lavadoras de la invención, hacen que la invención carezca de novedad, independiente de que les sean atribuidos otros usos

En referencia al argumento del solicitante, según el cual *“4-**Téngase en cuenta que el artefacto mencionado de RUBBER PLUGS, los fabrica exclusivamente CON NEGRO DE HUMO, aclaro que yo AMADEO ROJAS FORERO, NO USO ESE MATERIAL EN MI INVENTO**”*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 78519

Ref. Expediente N° NC2017/0005684

Se aclara que, según al artículo 81 de la Decisión 486, expuesto en el CONSIDERANDO QUINTO de este Oficio, un modelo de utilidad es caracterizado por la configuración y disposición de los elementos y no por los materiales. Por lo tanto, el hecho de seleccionar un material del cual es fabricado el dispositivo de regulación de flujo en lavadores no hace nueva a la invención.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0005684 el 16 de abril de 2018, solicitó la modificación del título a: "MÉTODO PARA AHORRAR AGUA EN LAVADORAS", la cual no se acepta porque el capítulo reivindicatorio se refiere a un "Dispositivo de regulación de flujo", de acuerdo a la materia reclamada en esta solicitud. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: "DISPOSITIVO DE REGULACIÓN DE FLUJO EN LAVADORAS".

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada "DISPOSITIVO DE REGULACIÓN DE FLUJO EN LAVADORAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a AMADEO ROJAS FORERO, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de octubre de 2018



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**